

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2022-00472-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH, y ANA ROSA CARREÑO SARMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **WILLIAN PARADA BARAJAS**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá aclarar el escrito de la demanda, en lo que respecta tanto a los hechos como a las pretensiones, ya que relaciona un valor adeudado diferente al relacionado en el título valor allegado “*Certificación de cuotas de administración – y periodo causado diferente al que pretende ejecutar*”, es decir, no existe concordancia, entre el escrito de demanda y el título valor aportado, circunstancias que requieren ser saneadas.
2. El artículo 6 del Decreto 806 de 2020 dispone: “*salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*”; razón por la cual es requisito de admisibilidad acreditar el cumplimiento de dicha carga, al no allegar prueba del envío de la demanda, al tener conocimiento de la notificación electrónica de la parte demandada.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva promovida por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH, y ANA ROSA CARREÑO SARMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **WILLIAN PARADA BARAJAS**, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** Personería al abogado JAIME OSPITIA VALENCIA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**